



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1991 CARACTERISTICAS 113202001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de noviembre de 1990

Número 105

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA; SOLICITARON Y OBTUVIERON DICHS REGISTROS LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA, MEXICO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	RESULTADO CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAH	-	-
PRI	923	NOVECIENTOS VEINTITRES
PPS	-	-
PRD	709	SETECIENTOS NUEVE
PFCRM	-	-
PARM	-	-
PDM	-	-
PRTZ	-	-
PLANILLAS NO REGISTRADAS:	-	-
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	1,632	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	47	CUARENTA Y SIETE
VOTOS NO COMPUTADOS	-	-
VOTACION TOTAL	1,679	MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de noviembre de 1990 | No. 103

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

DECLARATORIA de Legalidad y Validez de las Elecciones Constitucionales de los Ayuntamientos de los municipios de: Isidro Fabela, Teoloyucan, Teotihuacan, Tequixquiac, Tlathuya, Villa Victoria, Xonacatlán y Zinacantepec, para el periodo constitucional comprendido entre el 1o. de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993.

CAMBIA) A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y OFRECE COMO PRUEBA EL COTEJO QUE SE HAGA ENTRE EL PADRON ELECTORAL MUNICIPAL DE VILLA NICOLAS ROMERO Y EL DE ISIDRO FABELA, NO EXHIBE LAS DOCUMENTALES RELATIVAS PARA DESAHOGAR LA PRUEBA OFRECIDA, POR LO QUE SE DESECHA DICHO AGRAVIO. EN RELACION A QUE NO SE PEDIA LA CREDENCIAL A LOS ELECTORES NI IDENTIFICACIONES, ASI COMO QUE SE PERMITIO VOTAR A PERSONAS NO VECINAS DEL LUGAR AUN CUANDO EL RECURRENTE HIZO LAS PROTESTAS NO SE OFRECIO PRUEBA REFACIENTE QUE ACREDITE TALES MANIFESTACIONES; OTRA RECLAMACION ES LA REFERENTE A LA SUSTRACCION DE BOLETAS DE LA CASILLA 3 SIN SABER EL DESTINO DE ESTAS Y LA DESAPARICION DE 549 BOLETAS DE LA CASILLA NUM. 4, DE IGUAL MANERA NO APORTO PRUEBA APTA Y EFICIENTE PARA CORROBORAR SU DICHO; LA IMPUGNACION RELATIVA A QUE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL COMPUTO MUNICIPAL Y ABRIERON LOS PAQUETES ELECTORALES SE ENCONTRO UN DESORDEN TOTAL DE LAS BOLETAS, ELLO NO ES CAUSA DE NULIDAD SEGUN SE DESPRENDE DEL TEXTO DE LOS ARTICULOS 195 Y 196 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; Y EN RELACION A LAS IMPUGNACIONES REALIZADAS EN LOS RESPECTIVOS ESCRITOS DE PROTESTA RESPECTO A

IRREGULARIDADES EN QUE FUNCIONARON LAS CASILLAS QUE PRECISA, TALES RECURSOS FUERON DESESTIMADOS POR INFUNDADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL MUNICIPAL AL NO ACREDITARSE LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ALUSIVAS, ASI COMO A LA AUSENCIA DE PRUEBA PARA DEMOSTRARLA POR TODO LO ANTERIOR SE DESESTIMO EL RECURSO DE QUEJA POR INFUNDADO.

(Viene de la primera página)

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE ISIDRO FABELA ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION DE LA QUE SE DESPRENDE QUE FUERON PRESENTADOS 26 RECURSOS DE PROTESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE FUERON RESUELTOS COMO IMPROCEDENTES POR DICHA COMISION MUNICIPAL, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.

DECIMO QUE LA RESOLUCION CITADA ES APEGADA ESTRICTAMENTE A VEREDICHO, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE ACTOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL.

POR LO PROPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 216 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 31 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ES INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO POR EL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EDGARDO HECTOR DE LA ROSA, ANTE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MEXICO, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL Y LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA AL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTONIO ROA HUITRON, POR LAS RAZONES SIGUIENTES: EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA IMPUGNA EL HECHO DE QUE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESIONARON A LOS VOTANTES, ARGUMENTACION QUE CARECE DE APOYO APROBATORIO EN VIRTUD DE QUE NO SE OFRECE ELEMENTO DE PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE ESE DICHO; POR OTRA PARTE, SEÑALA COMO HECHO VIOLATORIO EL QUE EL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTONIO ROA HUITRON NO REUNIO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL EN SU ARTICULO 140. MISMO QUE SE ENCUENTRA EMPADRONADO TANTO EN VILLA NICOLAS ROMERO COMO EN ISIDRO FABELA, TENIENDO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE ALDAMA NUM. 24 COL. HIDALGO DE VILLA NICOLAS ROMERO, OFRECIENDO COMO PRUEBA UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SEÑOR MANUEL ROSAS SANCHEZ, QUIEN ES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, Y DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE ES UNA COPIA SIMPLE AL CARBON, DOCUMENTAL QUE CARECE DE VALOR PROBATORIO EN VIRTUD DE QUE LA PERSONA QUE LA OFRECE NO ESTA LEGALMENTE AUTORIZADA, CONFORME A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. PARA MANEJAR CONSTAR ACTOS DE VULNERABILIDAD, DESESTIMANDOSE TAL IMPUGNACION POR ESTE HECHO; RESPECTO A QUE SE ENCUENTRA DOBLEMENTE EMPADRONADO EL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ANTONIO ROA HUITRON	IGNACIO VARGAS CHAVEZ
1er SINDICO	REYNALDO VARGAS ROSAS	SALOME ISIDRO GONZALEZ
1er REGIDOR	MARIO OSNAYA LARA	ALFONSO ACEVES CERVANTES
2er REGIDOR	DOMATO NERI VARGAS	SERGIO MONDRAGON GONZALEZ
3er REGIDOR	FIDELINA PICHARDO	NEMESIO ROSAS VARGAS
4o REGIDOR	ANTONIO ROSA ROSAS	RAMON ARGUELLES ROSAS
5o REGIDOR	TRINIDAD NOLASCO ACEVES	FILIBERTO CERVANTES VARGAS
6o REGIDOR	VICTOR BLANQUEL ARANA	REYES VILLAFRANCO MONDRAGON

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ISIDRO FABELA Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POPULAR SOCIALISTA, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA, DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL, DEMOCRATA MEXICANO Y REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS, SOLICITARON Y OBTUVIERON DICHO REGISTROS. ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEXICO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	R E S U L T A D O	
	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	2	DOS
PRI	3,010	TRES MIL DIEZ
PFS	123	CIENTO VEINTITRES
PND	967	NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE
PFCRM	136	CIENTO TREINTA Y SEIS
PARM	88	OCENTA Y OCHO
PBM	50	CINCUENTA
PRTZ	12	DOCE
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	4,392	CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	103	CIENTO TRES
VOTOS NO COMPUTADOS		
VOTACION TOTAL	4,495	CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA VICTORIA, ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LA JORNADA ELECTORAL SE PRESENTO SIN INCIDENTES QUE AFECTARAN LA VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL; QUE EN LA CASILLA ELECTORAL No. 8 DE SAN MARCOS, NO APARECIO EL ACTA DE ESCRUTINIO, POR LO QUE LA COMISION MUNICIPAL ACORDO ANULAR LOS VOTOS DE DICHA CASILLA; Y QUE SE PRESENTARON PROTESTAS QUE FUERON POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE FUERON RESUELTAS POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL MENCIONADA, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA VICTORIA INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE "... LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES QUE ALTERAN SUSTANCIALMENTE EL RESULTADO DE LA ELECCION DE P. MUNICIPAL POR LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHOS"; YA QUE MANIFIESTAN: "... ENCONTRAMOS ANOMALIAS DE QUE EL PRESIDENTE DE LA MAYORIA DE LAS CASILLAS DEJO VOTAR MAS DEL 15 HASTA UN 30% ADICIONAL Y SABEMOS QUE ES EL 10% PERMITIDO POR LA LEY"

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 216 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR EL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA VICTORIA, MEXICO"

EL RESOLUTIVO CITADO, TIENE COMO BASE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO II, DE LA PROPIA RESOLUCION, EN EL QUE SE ESTABLECE: "ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO PORQUE LOS HECHOS SEÑALADOS POR EL QUEJOSO NO QUEDARON PROBADOS EN AUTOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 201 Y 196 FRACCION III DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO"; "...PUESTO QUE EL QUEJOSO NO SUMINISTRA NINGUN MEDIO DE PRUEBA PARA ACREDITAR TAL HECHO NI PARA SUSTENTAR LA VERACIDAD DEL SUPUESTO "PORCENTAJE ADICIONAL", "...POR LO QUE EN ESA VIRTUD RESULTA INATENDIBLE LA AFIRMACION HECHA POR EL QUEJOSO".

ASIMISMO, EN EL CONSIDERANDO III SE EXPRESA "POR CUANTO SE REFIERE A LOS RECURSOS DE PROTESTA ESTOS RESULTARON INEFICACES PARA TENER POR PROBADAS LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES QUE ALTEREN SUSTANCIALMENTE EL RESULTADO DE LA ELECCION COMO LO PRETENDE EL IMPUGNANTE, TODA VEZ QUE, EN PRIMER LUGAR, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 199 DEL ORDENAMIENTO EN COMENTO EL RECURSO DE PROTESTA ES UN MEDIO PARA ESTABLECER LA PRESUNTA EXISTENCIA DE VIOLACIONES DURANTE EL DIA DE LAS ELECCIONES, PERO NO CONSTITUYE EN SI MISMO UNA PRUEBA, PORQUE AQUELLA PRESUNCIÓN HA DE SER PERFECCIONADA APROBANZA, MEDIANTE LAS DOCUMENTALES QUE DEBEN SER APORTADAS EN EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO DE QUEJA". ASIMISMO, SE AFIRMA EN DICHO CONSIDERANDO QUE "...EN NINGUN CASO, SE APORTO PRUEBA PARA DEMOSTRAR CADA

UNO DE LOS HECHOS REFERIDOS EN LA PROTESTA, POR LO QUE ESTOS QUEDAN EN SIMPLES AFIRMACIONES HECHAS POR EL COMISIONADO QUEJOSO, QUE A SU ESCRITO DE QUEJA NO ACOMPAÑO NINGUNA PRUEBA DOCUMENTAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL REPETIDO ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD, POR LO QUE TALES ESCRITOS NO PUEDEN SER EFICACES COMO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA EL JUZGADOR A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 199 Y 201 DE LA PLURINVOCADA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y CONSECUENTEMENTE ES EVIDENTE QUE NO SE DEMOSTRO EN NINGUNA FORMA LA SUPUESTA EXISTENCIA DE VIOLACIONES QUE ALTERAN SUSTANCIALMENTE EL RESULTADO DE LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO PRETENDE EL QUEJOSO EN SU ESCRITO".

DECIMO. QUE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO, POR LO QUE ATENDIENDO A LA MISMA, RESULTA PROCEDENTE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TLATLAYA, MEXICO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TLATLAYA CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	RESULTADO	
	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	1	UNO
PRI	5,154	CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
PPS	13	QUINCE
PRD	1,796	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS
PRCN	301	TRESCIENTOS UNO
PANM	11	ONCE
PDM	-	-
PRIZ	4	CUATRO
PLANILLAS NO REGISTRADAS:	5	CINCO
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	7,287	SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	128	CIENTO VEINTIOCHO
VOTOS NO COMPUTADOS	-	-
VOTACION TOTAL	7,415	SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TLATLAYA, ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION DE LA QUE SE DESPRENDE: QUE LA JORNADA ELECTORAL SE DESARROLLO SIN INCIDENTES DE TRASCENDENCIA Y QUE FUERON PRESENTADOS RECURSOS DE PROTESTA DEL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE FUERON SUSTENTO DEL RECURSO DE QUEJA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A TRAVES DE SU COMISIONADO MUNICIPAL INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE ACTOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TLATLAYA, MEXICO.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 206 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

DECIMO. QUE ATENDIENDO A LA RESOLUCION CITADA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

RO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TLATLAYA Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FELIPE BELTRAN GARCIA	ABELARDO VIVERO BAHENA
1er SINDICO	CIRO ORTIZ BENITEZ	CRISOSTOMO CRUZ REYES
1er REGIDOR	SIMON ESTRADA FLORES	ANTONIO POPOCA OCAÑO
2er REGIDOR	MIGUEL ROJO RAMIREZ	ABEL ABARCA ARANDA
3er REGIDOR	AIDA BRITO RAMON	ROSA SANCHEZ MARTINEZ
4o REGIDOR	GRACIELA MACEDO SANTOS	JOSE VENCES CASTAÑEDA
5o REGIDOR	OCTAVIO HERNANDEZ HERNANDEZ	MISAEEL JAIMES GAMA
6o REGIDOR	HILARIO PERA ROJO	LEONEL HERNANDEZ BENITEZ

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLATLAYA Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, FRACCION II, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

MATERIA. ASIMISMO, QUE EN LA SESION DE COMPUTO MUNICIPAL CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL RECURRENTE UNICAMENTE SE LIMITO A HACER ALGUNAS MANIFESTACIONES, SIN PRESENTAR NI OFRECER PRUEBA ALGUNA DE SU DICHO. ES POR LO ANTERIOR QUE EL TRIBUNAL RESOLVIO DECLARAR INFUNDADO Y POR TANTO INOPERANTE EL RECURSO DE QUEJA MENCIONADO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL, ANTE LA VERIFICACION REALIZADA DE LOS HECHOS Y ACTAS CORRESPONDIENTES, Y EN BASE A LO DISPUESTO AL ARTICULO 216 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO Y HABIENDO VALORADO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, NO SE ACOGE A DICHA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

DECIMO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA A ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL, POR EL ARTICULO 216 DE LA LEY DE LA MATERIA Y A INSTANCIA DEL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SE PROCEDEO A LA REVISION DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA CASILLA ELECTORAL NUMERO 4, DEL MUNICIPIO DE REFERENCIA, HABIENDO DADO CUENTA DE LA EXISTENCIA DE 325 BOLETAS NO CONTABILIZADAS, EN EL ACTA DE COMPUTO CORRESPONDIENTE.

ANTE LA SITUACION DESCRITA, SE PROCEDEO A VERIFICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA VOTACION OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLITICOS, HABIENDO OBTENIDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

PLANILLA	VOTACION VALIDA
PSD	0
PRD	10
PPS	0
PRD	290
PCORN	5
PARN	7
PRIZ	3
NO REGISTRADAS	10
NULOS	0

DECIMO. QUE AGREGANDO LOS VOTOS MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO QUE ANTECEDE AL COMPUTO MUNICIPAL EFECTUADO EN LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TEQUIXQUIAC, RESULTA UNA MODIFICACION EN LOS RESULTADOS DEL COMPUTO MUNICIPAL, PARA QUEDAR EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

PLANILLAS REGISTRADAS	RESULTADO	
	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	-	-
PRI	1,995	MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
PPS	-	-
PRD	2,014	DOS MIL CATORCE
PCORN	57	CINCUENTA Y SIETE
PARN	37	TREINTA Y SIETE
PDM	-	-
PRIZ	37	TREINTA Y SIETE
PLANILLAS NO REGISTRADAS:	14	CATORCE
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	4,134	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	147	CIENTO CUARENTA Y SIETE
VOTOS NO COMPUTADOS	-	-
VOTACION TOTAL	4,301	CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO

DECIMO SEGUNDO. QUE ATENDIENDO A LOS RESULTADOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CALIFIQUE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ANULANDO LA CONSTANCIA DE MAYORIA EXPEDIDA POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE DICHO MUNICIPIO, A FAVOR DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DECLARE LEGALMENTE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

DECIMO TERCERO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA A ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL, POR EL ARTICULO 216 DE LA LEY DE LA MATERIA Y A INSTANCIA DEL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SE PROCEDEO A LA REVISION DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA CASILLA ELECTORAL NUMERO 4, DEL MUNICIPIO DE REFERENCIA, HABIENDO DADO CUENTA DE LA EXISTENCIA DE 325 BOLETAS NO CONTABILIZADAS, EN EL ACTA DE COMPUTO CORRESPONDIENTE.

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JUAN TALONIA VILLALOBOS	MIGUEL GUTIERREZ ALARCON
1er SINDICO	GUILLERMINA GUTIERREZ T.	ISAIAS GASPAS GARCIA
1er REGIDOR	BENJAMIN DOMINGUEZ SANCHEZ	LUIS GUTIERREZ GARCIA
2er REGIDOR	ANGEL PERALES PEREZ	JACOBA NAVARRO CURIEL
3o REGIDOR	ANASTASIA MIGUEL RAMIREZ	FELIPE CERON DIAZ
4o REGIDOR	MARTHA F. GUERRERO OLVERA	PAULINA ROCIO MARTINEZ AVILA
5o REGIDOR	LUCIANO AVILA RAMIREZ	NICOLAS DOMINGUEZ RUIZ
6o REGIDOR	ARTURO VARGAS MARTINEZ	JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUIXQUIAC Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAYA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POPULAR SOCIALISTA, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL Y REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS, SOLICITARON Y OBTUVIERON DICHS REGISTROS.

AFIRMACIONES, QUE POR LAS RAZONES ANTERIORES SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL CANDIDATO A SINDICO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEOHUACAN DE ARISTA, MEX., POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

DECIMO. QUE ATENDIENDO A LA RESOLUCION CITADA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

D E C L A R A T O R I A :

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TEOHUACAN Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	GONZALO RODRIGUEZ TORRES	ELIGIO GALICIA CANO
1er SINDICO	FRANCISCO FABELA PERUJURY	JUAN JOSE GONZALEZ ALBOR
1er REGIDOR	ANTONIO CASTILLO SANDOVAL	RODOLFO LOPEZ CRUZ ALTA
2er REGIDOR	ANTONIO H. ESPEJEL	ANASTACIO HERNANDEZ ROSAS
3o REGIDOR	MANUEL OLIVAS GONZALEZ	CIRO BAEZ REZA
4o REGIDOR	ORTENCIA MACIAS JUAREZ	LAZARO SANCHEZ MENDOZA
5o REGIDOR	ANA SILVIA FLORES GUTIERREZ	MA. LUISA CAMACHO MARTINEZ
6o REGIDOR	FERNANDO ROMERO BENITEZ	SALVADOR SANDOVAL F.

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOHUACAN Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XIV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL Y REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS SOLICITARON Y OBTUVIERON DICHS REGISTROS.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, MEXICO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO ENTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	R E S U L T A D O	
	CUN NÚMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	-	-
PRI	1,985	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO
PPS	-	-
PRD	1,724	MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CINCUENTA Y DOS
PPCRM	52	CINCUENTA Y DOS
PARM	30	TREINTA
PDM	-	-
PRIZ	31	TREINTA Y UNO
PLANILLAS NO REGISTRADAS:	4	CUATRO
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	3,826	TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	147	CIENTO CUARENTA Y SIETE
VOTOS NO COMPUTADOS	-	-
VOTACION TOTAL	3,973	TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TEQUIXQUIAC, ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION, Y QUE FUE PRESENTADO UN RECURSO DE PROTESTA POR EL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE FUE RESUELTO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL MENCIONADA CONFORME A DERECHO.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL SEÑOR ANTONIO TALOMIA QUINTERO, EN SU CARACTER DE COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, MEXICO, Y DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EXPEDIDA POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TEQUIXQUIAC, EN FAVOR DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 214 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

QUE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES SUBSTANCIALES EN LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LA ELECCION, ASI COMO LAS PRESUNTAS VIOLACIONES OCURRIDAS EL DIA DE LA ELECCION, QUE REFIERE EL OCURRENTE EN SU ESCRITO DE QUEJA, NO SE ENCUENTRAN APOYADAS POR DOCUMENTAL PUBLICA, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE LA

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TEOLYOUCAN Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1. PRESIDENTE	MIGUEL ROJAS ZAMORA	GREGORIO DOMINGUEZ VALOCIS
2. SINDICO	ALEJANDRO ESPINOZA PEREZ	FRANCISCO GALVAN RAMIREZ
3. REGIDOR	JOSE GOMEZ SANCHEZ	CARLOS PAZ RIVERA
4. REGIDOR	MIGUEL GONZALEZ HERNADEZ	ANASTASIA CALZADA PINEDA
5. REGIDOR	JUAN OVANDO FERNANDEZ	MATEO EUSTAQUIO ANACORETA V.
6. REGIDOR	JUAN MATA SANCHEZ	RODOLFO ANGELES GAVIÑO
7. REGIDOR	PLACIDA TERESA GARCIA LEYVA	IRMA PEREZ FIESCO
8. REGIDOR	JOSE LUIS MARTIN GARCIA	MANUEL GAVIÑO AVELARDE

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOLYOUCAN Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Róbrica)	LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Róbrica)
--	---

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL Y REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS, SOLICITARON Y OBTUVIERON DICHS REGISTROS.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, MEXICO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLA REGISTRADA	RESULTADO CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PRN	298	DOCEIENTOS NOVENTA Y OCHO
PRI	3,581	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO
PPS	-	-
PRO	1,516	MIL QUINIENTOS DIESEISEIS
PFGRM	163	CIENTO SESENTA Y CINCO
PARA	39	TREINTA Y NUEVE
PBA	-	-
PRTZ	20	VEINTE
PLANILLAS NO REGISTRADAS	3	TRES
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	5,619	CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	153	CINCO CINCUENTA Y CINCO
VOTOS NO COMPUTADOS	10,042	DIEZ MIL CUARENTA Y DOS
VOTACION TOTAL	3,774	CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TEOTIHUACAN, ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION, DE LA QUE SE DESPRENDEN: A) NO SE PRESENTO NINGUN INCIDENTE QUE TRASCENDIERA EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL; B) LA SESION DE COMPUTO MUNICIPAL SE CELEBRO SIN NINGUNA OBJECCION DE LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, AUN CUANDO EL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA FIRMO BAJO PROTESTA Y C) SE PRESENTARON DOS RECURSOS DE PROTESTA QUE FUERON RESUELTOS POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, DESECHANDOLOS POR CARECER DE PRUEBAS DOCUMENTALES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL CANDIDATO PROPIETARIO A SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACAN, MEXICO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE ACTOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVA.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 216 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: QUE DE ACUERDO A LOS HECHOS VIOLATORIOS QUE SE MENCIONAN EN EL ESCRITO DE QUEJA, SE DESPRENDE QUE SE REFIEREN A SITUACIONES GENERICAS Y AMBIGUAS COMO FUE QUE HUBO GRUFOS DE VOTANTES RONDANDO POR TODO EL MUNICIPIO EN EL LLAMADO CARRUSEL Y QUE ADEMAS VOTARON SIN CREDENCIAL DE ELECTOR EN LISTAS ADICIONALES MAS DEL CINCO PORCIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACION MUNICIPAL Y QUE POR PUBLICACIONES PERIODISTICAS SE MENCIONA QUE HUBO INYECCION DE LAS URNAS, MANIFESTACIONES QUE NO SON APOYADAS CON NINGUNA PRUEBA FENACIENTE, ADEMAS DE QUE NO SE PRECISA CON EXACTITUD EL LUGAR, FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DIERON TALES HECHOS Y QUE NO SE EXPONE EN QUE FORMA SE AFECTAN LOS INTERESES DEL RECURRENTE NI EN QUE CONSISTEN LAS VIOLACIONES SUSTANCIALES AL PROCESO ELECTORAL, APARTE DE QUE NO SE APORTO NINGUN MEDIO DE PRUEBA TENDIENTE A DEMOSTRAR SUS

LIC. HUMBERTO LIAR,
PRESIDENTE

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO

(Rúbrica)

(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL Y AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS, SOLICITARON Y OBTUVIERON EL REGISTRO DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ASI MISMO DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MEXICO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	RESULTADO CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAH	719	SETECIENTOS DIECINUEVE
PRI	3,568	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO
PPS	110	CIENTO DIEZ
PRD	637	SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE
PFCRM	1,011	MIL OMC
PARM	62	SESENTA Y DOS
PDM	-	-
PRZ	1	UNO
PLANILLAS NO REGISTRADAS:		
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	6,128	SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	185	CIENTO OCHENTA Y CINCO
VOTOS NO COMPUTADOS	-	-
VOTACION TOTAL	6,313	SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION DE LA QUE SE DESPRENDE: QUE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL NO SE PRESENTARON INCIDENTES DE TRASCENDENCIA Y QUE NO FUERON PRESENTADAS PROTESTAS Y QUE LA SESION DE COMPUTO SE DESARROLLO SIN NOVEDAD.

OCTAVO. QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE ACTOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TEOLOYUCAN.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 216 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

POR NO HABERSE PROMOVIDO EN TIEMPO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR LA C. FABIOLA GALLEGOS ARAUJO, COMISIONADA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TEOLOYUCAN, MEXICO, SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE. DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL RECURSO DE QUEJA FUE INTERPUESTO ANTE LA COMISION DISTRICTAL ELECTORAL ARGUMENTANDO QUE AL ENCONTRARSE EN ESE LUGAR EL PRIMER VOCAL PROPIETARIO DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, SE LE COMUNICO LA INTERPOSICION DEL RECURSO, ASEVERANDOSE QUE LA FECHA Y HORA Y PRESENTACION DEL MISMO, SEGUN VERSION DEL C. PRESIDENTE DE LA COMISION DISTRICTAL ELECTORAL DE CUAUTITLAN, FUE A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, REFIRIENDOSE POR OTRO LADO EN EL ACTA DE COMPUTO FINAL DE VOTACION DE LA ELECCION PARA AYUNTAMIENTO, EL COMPUTO MUNICIPAL LLEVADO A CABO EL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CONCLUYO ESE MISMO DIA, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS; ES EVIDENTE QUE, DE ACUERDO A LO ANTERIOR, EL PLAZO PARA INTERPONER DICHO RECURSO TRANSCURRIO DE LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISIS DEL MISMO MES, SIN QUE EN ESE LAPSO SE HUBIERE PROMOVIDO EL RECURSO EN CUESTION, DESACATANDOSE ASI, LO ORDENADO EN EL NUMERAL DOSCIENTOS UNO DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO. POR LO ANTERIOR ES PALMARIO QUE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR LA C. FABIOLA GALLEGOS ARAUJO, COMISIONADA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TEOLOYUCAN, SE ENCUENTRA CLARAMENTE EN LA CAUSA DE EXTEMPORANEIDAD Y POR LO MISMO, DEBE DESECHARSE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 204 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL INVOCADO.

DECIMO. QUE LA RESOLUCION CITADA ES APEGADA A DERECHO, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	MARIA MARTINEZ GARCIA	RAUL VELAZQUEZ MARTINEZ
1er SINDICO	JOSE LUIS CRISANTO GARCIA	FRANCISCO REYES PEREZ
1er REGIDOR	SIMON ALANIS MORENO	ADRIAN SEGUNDO CARMONA
2er REGIDOR	SERGIO CARMONA VELAZQUEZ	MA. DEL CARMEN GUTIERREZ
3o REGIDOR	LUIS ASTIVIA VILLANUEVA	BULNARO MONDRAGON GIL
4o REGIDOR	BALTAZAR VELAZQUEZ QUIJADA	GERARDO TEMORIO FLORES
5o REGIDOR	JUANA LOPEZ CAMACHO	CECILIA GONZALEZ ARCHUNDA
6o REGIDOR	VICTOR M. REYES GONZALEZ	DAVID GONZALEZ SALGADO

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica)	LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica)
--	---

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XONACATLAN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

N EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS EL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POPULAR SOCIALISTA, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, Y AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, SOLICITARON Y OBTUVIERON DICHS REGISTROS. ASIMISMO DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE XONACATLAN, MEXICO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE XONACATLAN CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	RESULTADO	
	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	210	DOSCIENTOS DIEZ
PRI	3,059	TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE
PPS	1,616	MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS
PRD	1,461	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO
PFORM	-	-
PARN	223	DOSCIENTOS VEINTITRES
PSM	-	-
PRIZ	-	-
PLANILLAS NO REGISTRADAS:	3	TRES
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	6,569	SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	146	CIENTO CUARENTA Y SEIS
VOTOS NO COMPUTADOS:	-	-
VOTACION TOTAL	6,718	SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE XONACATLAN, ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION, DE LA SE DESARROLLO SIN NINGUN INCIDENTE DE TRASCENDENCIA Y B) FUERON PRESENTADOS TRECE RECURSOS DE PROTESTA POR LOS DIFERENTES PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS, LOS CUALES FUERON DECLARADOS IMPROCEDENTES POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSU DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO RESUELTO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO DE LA FRACCION I, ART. 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE XONACATLAN Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JOEL MATA RUIZ	MOISES FERNANDEZ
1er SINDICO	ESTEBAN BERNAL LIND	ALEJANDRA REYES MARTINEZ
1er REGIDOR	SALOMON MORALES ACOSTA	EUGENIO PALACIOS GONZALEZ T.
2er REGIDOR	EULALIA GONZALEZ RAMIREZ	MANUEL ALDAMA GONZALEZ
3o REGIDOR	MIGUEL PORTILLO RTOS	PEDRO LOPEZ ESTEVEZ
4o REGIDOR	TOMAS GARCIA MAYEN	MOISES FERNANDEZ LAUREANO
5o REGIDOR	CATALINA DRDOMEZ PALACIOS	GUADALUPE GRANADOS NAVARRETE
6o REGIDOR	JUAN MEJIA CASTILLO	BENJAMIN RAYON GUERRERO

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XONACATLAN Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LEON, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A M D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POPULAR SOCIALISTA, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL, SOLICITARON Y OBTUVIERON DICHS REGISTROS.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	RESULTADO CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	1,396	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS
PRI	9,704	NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO
PPS	466	CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS
PRD	1,346	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS
PPCRN	544	QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO
PNM	118	CIENTO DIESEICHO
PDM	-	-
PRZ	-	-
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	13,574	TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	271	DOSCIENTOS SETENTA Y UNO
VOTOS NO COMPUTADOS	26,540	VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA
VOTACION TOTAL:	13,645	TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION, DE LA QUE SE DESPRENDE; QUE LA JORNADA ELECTORAL SE LLEVO A CABO SIN INCIDENTES TRASCENDENTES Y QUE NO FUE PRESENTADA NINGUNA PROTESTA DE LOS PARTIDOS POLITICOS POSTULANTES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL COMITE PROMOTOR MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN ZINACANTEPEC, MEX., INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE ZINACANTEPEC, MEXICO.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 206 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

DECIMO. QUE ATENDIENDO LA RESOLUCION CITADA SE APEGA Estrictamente a derecho, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

D E C L A R A T O R I A:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JUAN CARLOS E. REZA VALDEZ	FRANCISCO ARAUJO HAVA
1er SINDICO	ALBERTO REYES ESQUIVEL V.	FRANCISCO FONSECA ROSAS
1er REGIDOR	ANDRES GONZALEZ PEREZ	FRANCISCO ESTRADA DELGADO
2er REGIDOR	RIGUEL ANGE ESQUIVEL R.	MORCPIO G. ALCANTARA L.
3o REGIDOR	JESUS MEJIA LOPEZ	FILGOMONIO ARAUJO HAVA
4o REGIDOR	MORCPIO GARCIA CABALLERO	LEONARDO NICOLAS CORTES
5o REGIDOR	JUANA VELAZQUEZ TORRES	MALANQUIAS FLORES VELAZQUEZ
6o REGIDOR	MARIO NODOSTO MARTINEZ MENDIETA	MIMERVA OVANDO VILCHIS

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)